

Salta, 25 JUL 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01049/23

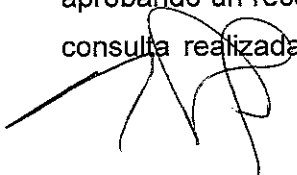
VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54171/2021, caratulado "ENTE REG. ÁREA DE SISTEMAS, MANTEN Y MOVILIDAD – LICITACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA 2021"; el Acta de Directorio N° 32/23, y,

Que vienen las presentes actuaciones a los fines de dar trámite a la solicitud de actualización del precio del Contrato de Provisión del Servicio de Seguridad (Resolución ENRESP 271/22 obrante a fs. 196/197) conforme la adjudicación otorgada a Jorge Alejandro Flores (Delta Servicios Empresariales) en el marco de Licitación N° 06/2021. Ello en virtud de la solicitud efectuada por el contratista a fs. 442/448, adjuntando la documentación relativa al incremento en la escala salarial otorgada a los trabajadores del sector en virtud del Anexo "U" del Convenio Colectivo 507/2077 (Acta Acuerdo 2022/2023 a fs. fs. 388/391); esto es, escala salarial correspondiente a abril 2023, estructura de costos y copias de recibos de haberes (fs. 443/448).

Que en dicho pedido, el contratista informa que el costo de la hora hombre para Abril/2023 asciende a \$1.113,04 (pesos mil ciento trece con 04/100) IVA incluido.

Que a fs. 449/451 la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP, en fecha 2/6/23 remite las presentes actuaciones con nota a la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 69° del Decreto Reglamentario N° 1319/18. En la misma, informa que el Servicio de Seguridad y Vigilancia fue adjudicado al Sr. Jorge Alejandro Flores en el marco del Expte de marras, por el período 2022 /2023, y "(...) en fecha 30/05/23 el cocontratante informa que a partir del mes de Abril 2023 rige una nueva escala salarial en el Convenio Colectivo de la Unión de Personal de Seguridad, motivo por el cual solicita un incremento en el valor hora hombre para el mes de abril 2023, del 7 %, de \$ 1.043,51 a \$ 1113,04 (...)". Señala que la última Resolución emitida por el Organismo aprobando un reconocimiento por inflación fue la N° 654/22, en enero de 2023, previa consulta realizada a la UCC. Acompaña "(...) la planilla de respaldo en la que he



verificado tanto los valores aprobados por convenio como los % aplicados a los respectivos cálculos, desde el inicio del contrato hasta los requerimientos planteados (...). Solicita expresamente que se analice el incremento requerido para abril 2023, atento a que los reconocimientos salariales ya fueron aprobados por el Anexo "U" del CCT 507/07 –Acta Acuerdo 2022/2023- y del mismo surgen las nuevas escalas salariales para el citado periodo para el cargo de Vigilador General, el que se puede observar en la planilla de cálculos que se envió desde el Organismo; ello a efectos de *"(...) no perjudicar al personal tercerizado en la demora del cobro de su remuneración (...)"*.

Que a fs. 505 se agrega Dictamen del SubPrograma de Evaluación y Control de Costos de la Unidad Central de Contrataciones (compartido por la Dirección de Administración del Organismo) del que se desprende que se *"(...) estima legítimo lo solicitado por el proveedor JORGE ALEJANDRO FLORES (DELTA SERVICIOS EMPRESARIALES), cuya interpretación y análisis del incremento cuenta con Planilla de Cálculo, de Jornada Mensual en Horas Hombre por el Servicio de Vigilancia, el cual determina que a partir del periodo abril-2023, un Costo Hora Hombre IVA incluido de \$ 1.113,04 (Pesos un mil ciento trece con 04/100) (...)"*.

Que a su turno, la Jefatura de Control de Legalidad del citado Organismo emite Dictamen Legal N° 348/23 (compartido asimismo por la Dirección de Administración), en el que considera que *"(...) correspondería la procedencia de la actualización requerida por la empresa JORGE ALEJANDRO FLORES, determinando un nuevo valor de la Hora/Hombre por la suma de \$1.113,04 IVA incluido, a partir del mes de Abril/2023 (...)"* La actualización solicitada se encuadraría en los Artículos 49° y 69°, de la Ley N° 8072 y Dcto N° 1319/18, respectivamente.

Que así, a fs. 522, la Directora General de la Unidad Central de Contrataciones remite a este ENRESP el Expediente compartiendo los dictámenes aludidos.

Que se advierte que la documentación requerida a la UCC fue remitida a este ENRESP en fecha 10/7/23, motivando la demora de este Organismo en reconocer la actualización requerida por el contratista, fundada y acreditada por los acuerdos salariales vigentes para el sector objeto del contrato de marras. Al respecto, cabe agregar que esta Gerencia Jurídica ya se ha pronunciado, en su Dictamen N°

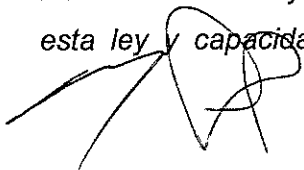


01049/23

1165/22 .al que nos remitimos por cuestiones de brevedad- respecto a que el criterio oportunamente brindado por la UCC al negarse a expedirse sobre la totalidad de los tramos comprendidos en el Acta Acuerdo 2022/2023 a fs. 388/391, señalando que el mismo atenta contra la economía procesal que debe primar en los procedimientos administrativos, reproduciendo trámites y sometiendo al cocontratante a duplicar presentaciones; todo ello si se tiene en cuenta que existe un acuerdo salarial (Anexo "U" del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 – ACTA ACUERDO 2022/2023) que determinó aumentos por tramos, el cual se encuentra firme, siendo este un dato objetivo que impacta en la estructura de costos no resultando un dato hipotético.

Que dicho esto, a fs. 524 se agrega Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP en el que señala que, analizada la solicitud de actualización de precios efectuada por el contratista, y luego de efectuadas la correcciones correspondientes en los cálculos pertinentes, se gestionó la intervención de la Unidad Central de Contrataciones de conformidad con lo establecido con lo dispuesto por el art. 69º penúltimo párrafo del Decreto N° 1319/18. Ello, a efectos de *"(...) emitir su opinión acerca de la razonabilidad de la actualización en el valor de la hora del servicio de vigilancia, requerida por la empresa Delta Servicios Empresariales (...)"*. Advierte que *"(...) la misma UCC manifiesta "por lo expuesto, este Subprograma de Control de Legalidad considera, que atento a lo observado por el Subprograma Evaluación y Control de Costos de esta Unidad Central, correspondería la procedencia de la actualización requerida por la empresa Flores, Jorge Alejandro, por el contrato de Servicio de Vigilancia con destino al Ente Regulador de los Servicios Públicos a partir de abril 2023 (...)"*. Por último, informa que existen partidas presupuestarias para afrontar la erogación planteada, imputada preventivamente *"(...) en el rubro servicios no personales- cuenta objeto 413911-1002 SERVICIOS DE VIGILANCIA, que tiene registrado a junio/2023 la suma de \$ 10.777.403,32 (...)"*.

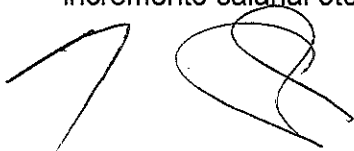
Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, *"El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la*



calidad procesal que correspondiere". En tal sentido, en virtud del artículo 10° inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio." Asimismo, el artículo 10° inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a "Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."

Que por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49° establece: "Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante". Por su parte, el art. 69° de Decreto N° 1319/18 ordena: "En términos del artículo 49 de la Ley 8072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables (...) Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...) Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos (...) La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones y la Secretaría de Finanzas a fin de analizar la procedencia de pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante. En el marco de dicha intervención, la entidad contratante deberá remitir a la Unidad Central de Contrataciones el análisis detallado de la procedencia del pedido de mayores costos y todas las actuaciones correspondientes (...)"

Que por todo lo expuesto, atendiendo a la normativa citada; al incremento salarial otorgado a través del Anexo "U" del Convenio Colectivo de Trabajo



01049/23

507/07 – ACTA ACUERDO 2022/2023 (fs. 303/308); a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 517/522; al Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo a fs. 524 ; y sentada la habilitación legal del Directorio a sus efectos, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a la actualización de precios solicitada con el contratista Sr. Jorge Alejandro Flores, determinando un nuevo valor de la Hora Hombre por la suma de \$1.113,04 a partir del mes de Abril/2023.

Que en consecuencia, a fs. 525/527 se adjunta Dictamen N° 829/23.

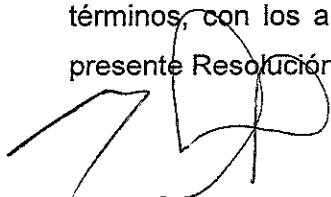
Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI N°103/2022 (fs. 528), en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo manifiesta, luego de analizadas las actuaciones, que *"(...) dada la necesidad manifestada, corresponde continuar con el trámite solicitado (...)".*

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

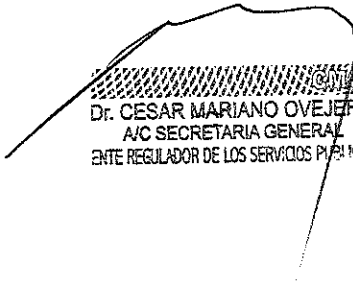
Por ello;

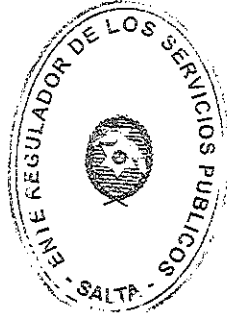
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

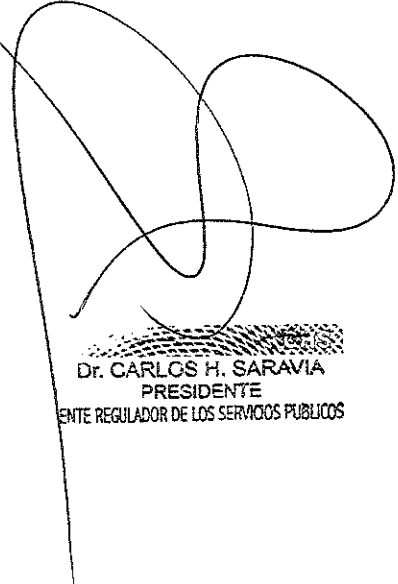
ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actualización de precios del valor hora-hombre otorgada a través de Licitación Pública Servicio de Seguridad y Vigilancia para el edificio del ENRESP N° 06/2021 (Res. ENRESP N° 271/22) solicitada por el contratista Sr. Jorge Alejandro Flores, a un costo Hora Hombre IVA incluido de \$1.113,04 (pesos un mil ciento trece con 04/100) a partir de Abril de 2023, de conformidad con el incremento salarial otorgado a través de ANEXO "U" del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 "Acta Acuerdo Salarial 2022/2023" obrante a fs. 303/308 y a los Dictámenes de la Unidad Central de Contrataciones obrantes a fs. 517/522; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-



ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS